



## JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 504

Medio de control	Acción popular
Demandante	Cristian Alexis Londoño Moncada
Demandado	Municipio de Sabaneta
Radicado	N° 05001 33 33 025 2022 00204 00
Asunto	Requiere y Remite copias a la Procuraduría Regional

Decide el juzgado el trámite a impartir en el proceso de la referencia teniendo en consideración las disposiciones especiales de la Ley 472 de 1998.

### CONSIDERACIONES

#### 1. Cumplimiento de carga:

En el numeral séptimo del auto admisorio de la demanda se ordenó al municipio de Sabaneta lo siguiente:

*Séptimo. INFORMAR a cargo del Municipio de Sabaneta, mediante publicación en un medio de amplia circulación a la comunidad del municipio, de la presente acción, para lo cual se indicará radicado del proceso, accionantes, accionados y el objeto (pretensión) principal de la acción, de conformidad con el artículo 21 de la ley 472 de 1998. Asimismo, se ordena que la publicación se realice también en el sitio web de la entidad*

El ente territorial aún no ha acreditado la presente fecha su cumplimiento, incluso después de haberse requerido mediante oficio 196 del 30 de junio de 2022, frente a lo cual se dio respuesta informando que ya se había hecho la publicación, pero revisado el contenido de la misma se tiene que corresponde a **otro proceso que se tramita en el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA y cuya publicación se realizó el 10 de noviembre de 2021, esto es, fecha anterior incluso a la fecha de radicación de la presente demanda.**

Se le recuerda a la entidad territorial, que el objetivo del aviso ordenado es enterar a los miembros de la comunidad de la existencia de la acción para que, si a bien lo tienen participen como coadyuvantes en la misma, esto por cuanto la acción popular no busca la satisfacción de ningún interés personal sino “la protección efectiva de derechos e intereses colectivos, de manera que se hagan cesar los efectos de su resquebrajamiento”.

Por lo anterior, se requiere al municipio de Sabaneta para que en el término de 3 días siguientes a la notificación de esta providencia, acredite el cumplimiento de la orden dada desde la admisión de la demanda que fue el 20 de mayo de 2022, previniéndola que en caso de incumplimiento se impondrán las sanciones correspondientes establecidas en el Código General del Proceso:

*“Artículo 44. Poderes correccionales del juez. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:*

*3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”.*

## **2. Compulsa de copias:**

El segundo párrafo del artículo 27 de la Ley 472 de 1998 establece lo siguiente:

*“La inasistencia a esta audiencia por parte de los funcionarios competentes, hará que incurran en causal de mala conducta, sancionable con destitución del cargo”.*

Como quiera que por parte del municipio de Sabaneta no compareció ni el alcalde titular, ni el alcalde encargado que en su momento contestó la demanda y no se justificó por ningún medio la inasistencia a la misma, el despacho remitirá copias de la actuación a la Procuraduría Regional de Antioquia para que se adelanten las investigaciones disciplinarias teniendo en cuenta la causal de mala conducta que establece el artículo 27 de la Ley 472 de 1998.

Debe precisarse que la demanda fue contestada por el señor Javier Humberto Vega Meza, que se identificó como alcalde encargado, sin tener conocimiento si a la fecha de celebración del pacto de cumplimiento continuaba en dicha función o si por el contrario el alcalde electo ya había retomado el ejercicio de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticinco Administrativo del Circuito de Medellín,

### **RESUELVE**

**Primero. REQUERIR** al municipio de Sabaneta para que en el término de 3 días siguientes a la notificación de esta providencia, acredite el cumplimiento de la orden dada desde la admisión de la demanda que fue el 20 de mayo de 2022, so pena de las sanciones correspondientes por desacato a autoridad judicial establecidas en el Código General del Proceso:

**Segundo. REMITIR** copias de las diligencias a la Procuraduría Regional de Antioquia para que se adelanten las investigaciones disciplinarias pertinentes teniendo en cuenta la causal de mala conducta que establece el artículo 27 de la Ley 472 de 1998.

## **NOTIFÍQUESE**

**LUZ MYRIAM SÁNCHEZ ARBOLEDA**  
**JUEZ**

### **NOTIFICACIÓN POR ESTADOS**

**JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**

**CERTIFICO:** En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.

Medellín, 11 de julio de 2022. Fijado a las 8.00 a.m.

Firmado Por:

Luz Myriam Sanchez Arboleda  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
Contencioso 025 Administrativa  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1867c3a426b98988cd30545e7b21638df1849a71316604e58f0d1666**

Documento generado en 08/07/2022 04:20:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>